



ADVERTENCIAS

QUE HAZE EL
OBISPO DE ALME-
RIA DON RODRIGO DE
Mandiaà y Parga , del Consejo de su
Magestad, a los Curas , y Beneficiados
Confessores del Obispado , para la bu-
na inteligencia , y practica del Jubileo
vniversal que nuestro muy Santo Padre,
y señor Clemente Nono concediò a to-
da la Christiandad , despachado en Ro-
ma a diez y ocho de Julio deste año de
mil y seyçientos y sesenta y siete , y
publicado en Almeria a onze de
Setiembre del mismo
año.

*Impressas en Granada, en la Imprenta Real de Francis-
co Sanchez, en frente del Hospital de Corpus
Christi. Año de 1667.*

20/12



ADVERTENCIAS

QUE HAZ EL
OBISPO DE ALME
RIA DON RODRIGO DE
Mandazá y Parga, del Consejo de la
Magestad, a los Curas, y Beneficiados
Consejeros del Obispado, para la bu-
na inteligencia, y practica del Jubileo
universal que nuestro muy Santo Padre,
y Señor Clemente Nono concedió a co-
da la Christianidad, despachado en Ro-
ma diez y ocho de Julio deste año de
mil y seiscientos y setenta y siete, y
publicado en Almería a once de
Setiembre del mismo
año.

Impressa en Granada, en la imprenta Real de Francisco
de Sanchez, en frente del Hospital de Corpus
Christi. Año de 1687.



EN este Santo Iubileo el Sumo Pontifice concede facultad al Confessor aprouado por el Ordinario, para que pueda comutar en pias, y saludables obras todos los votos, excepto el de Religion, y Castidad, absoluto, y perpetuo; pero si el voto fuere temporal, y limitado a cierto espacio de tiempo, ò si fuere penal, ò condicional, que mire al efecto de lo que se promete, con esta calidad se puede comutar en virtud del dicho Iubileo. En que se advierte, que no se dirà voto condicional aquel que se haze por el amor solo de la Religion, ò Castidad, aunque en su promessa se aya puesto alguna condición que mire a la espera de tiempo señalado, cuya dependencia viene solamente a ser vna determinacion de dicho tiempo para quando llegue, y obligue el cumplimiento, y execucion de dicho voto, el qual hecho en esta forma no puede comutarse. (1)

Los juramentos absolutos, y perpetuos que vno haze a Dios de entrar en Religion, ò guardar Castidad, porque incluyen en si la razon de voto de la misma calidad perpetua, y absoluta, dize el Padre Tomas Sanchez, que en virtud del Santo Iubileo no pueden comutarse, y lo mismo afirma el Padre Antonio Diana, (2) aunque despues en otra obra suya enseña, y tiene por prouable lo contrario, (3) con que el docto Confessor podrá seguir el dictamen, y prouabilidad de cada vno de los dichos dos Autores, conforme a lo legal de la razon que mas le quadre.

Tambien se pueden comutar los votos, y juramentos hechos por miedo, aunque sea leue, porque la reservacion cae en los votos libres, y no abraza, ni comprehende a los meticulosos, que son involuntarios. (4)

No

(1)
Esta sentencia es comun, y portalla defiende Villalobos *in summa*, part. 2. tratado 38. difficult. 26. num. 10. & 11. Bonacín. *in summa*, part. 2. disp. 4. quest. 2. punct. 7 § 4. nu. 17. Mendez *in Bulla*, §. 3. nu. 151. Diana part. 1. tratad. 11. resolut. 54 & part. 3. tratad. 5. resolut. 25. in fin. Thomas Sanchez *in summa*, tom. 1. lib. 4. cap. 49. num. 99.

(2)
Sanchez *in summa*, part. 1. cap. 54. num. 24. Diana part. 4. tratad. 4. resolut. 69.

(3)
Diana part. 5. tratad. 12. resolut. 59.

(4)
Lesio *de iustit. & iur. lib. 2. cap. 40. dub. 18. nu. 127*. Diana qui plures refert part. 1. tratad. 11. resolut. 73.

(5)

Ita sentiunt Doctores quos refert, & sequitur Diana 3. part. tratad. 2. resolution. 9. & 4. part. tratad. 4. resolut. 8.

(6)

Enriquez in summa, lib. 7. cap. 10. num. 8. & alij quos refert, & sequitur Diana part. 5. tratad. 12. resolut. 50.

(7)

Ita docent Doctores quos refert, & sequitur Diana 5. part. tratad. 12. resolut. 47.

(8)

Afonso de Leon de Iubileo, part. 2. n. 203. Portel in dubio Regularium, verbo, Indulgentia pro Iubileo, Phelippe de la Cruz in Thesaur. Ecclesiast. tract. 1. §. 20.

(9)

Ita cum multis docet Diana 3. part. tratad. 4. resolut. 151. Veri. Notandum est.

No es necesario que la comutacion de estos votos, y juramentos se haga en el mismo acto de la Confesion Sacramental, y basta que el Confessor en qualquiera parte aplique la gracia del Iubileo, cuyo preuilegio favorable, y concedido en beneficio comun, latamente se deue practicar, y extender por esta causa. (5)

De aqui se infiere, que puede confessar el penitente con vn Confessor, y elegir otro para que fuera del acto de la confesion le comute los votos, en que no se necesita mas que dicho Confessor sea de los aprouados por el Ordinario, y assi lo declarò el Pontifice Gregorio Dezimo Tercio en ocasion de semejante Iubileo. (6)

Es cosa muy segura el procurar, que la comutacion de los votos, y juramentos se haga en el termino de las dos semanas señaladas, para ganar el Santo Iubileo; pero tambien es muy prouable, que despues de passado el plaço se puede para la comutacion vsar de la gracia, y fauor de dicho Iubileo, pues cõ el cessò la reservacion de dichos votos. (7)

Por la misma razón el pecado reservado que por olvido se dexò de confessar el tiempo que se procurò ganar el Santo Iubileo, quedò por su fauor, y gracia sin alguna reservacion, y le puede absolver despues qualquiera aprouado Confessor, por esta causa, ò otra justa, y legitima que se conociere. (8)

El que estando en la parte, y lugar de su domicilio, y vezindad ignorare invenciblemente la publicacion del Santo Iubileo, le podrá despues ganar en el termino de otras dos semanas, que han de correr desde el dia que tuuo la noticia. (9)

Pueden los padres disponer a sus hijos niños que por falta de edad no pueden Comulgar, para

3
para que ganen el Santo Iubileo, comutando-
les el Confessor la Comunión, y Ayunos en
otra obra de piedad que justa pareciere, y lo
mismo se ha de dezir de los impedidos, y enfer-
mos quando no pudieren Ayunar, y Comul-
gar. (10)

El que no se pueda ganar el Santo Iubileo
dos vezes, ni vsar de los fauores de su gracia
mas de vna sola vez en qualquiera de las dos se-
manas que fueren señaladas para ello, lo afir-
mā muchos graues Autores. (11) Y Filiuciodize,
que así lo declaró la Sagrada Congregacion
de Cardenales el año de 1620. (12) y si esta
declaraciō fuesse cierta, como lo afirma el mis-
mo Autor, deue observarse, pero ocho Autores
que refiere Diana lo niegan, y dizen, que lo cō-
trario se puede en practica seguir, (13) aun-
que en la Bula del Santo Iubileo no se hallan
palabras, ni alguna razon en que lo puedā fun-
dar, y defenderlo, y así en quanto a la absolu-
cion de pecados reservados, y comutacion de
votos, deuen proceder con advertencia, y atē-
cion los Confessores, porq̃ en lo demas tocante
a ganar las Indulgencias deuen los Fieles pro-
curarlas, y preuenirse para merecer el beneficio
dellas.

Para ganar el Santo Iubileo se han de hazer
las diligencias en vna de las dos semanas que
fueren señaladas, y la Comunión, conforme a
la Bula del dicho Iubileo, puede ser en vno de
los dias de la semana que se escoge, ò en el Do-
mingo siguiente, inmediato al vltimo dia de-
lla, que viene ha ser el primero de la semana
proxima que se sigue, y en esta forma se com-
pone la variedad con que escriuen los Autores,
diziendo vnos, que las dichas diligencias se
pueden diuidir, y hazer en el termino de las
dos semanas, y otros lo niegan, y dizen lo cō-
trario. (14)

B

Quan-

(10)

Faustus de Iubileo. lib. 4. quæst. 45. quem
sequitur Diana part. 5. tratad. 12. resolut.
17. in fin.

(11)

Portel in dubie Regular. verbo, Indul-
gentia, num. 16. Faustus in Thesaur. Reli-
lib. 4. quæst. 61. Suarez de Religion. tom. 2.
lib. 6. cap. 16 num. vltim. Sanchez in summa
tom. 1. lib. 4. cap. 54. num. 30. Diana part.
2. tratad. 17. resolut. 49.

(12)

Filiucius in summa, tom. 1. tratad. 8. cap.
10. num. 261.

(13)

Doctores quos refert Diana part. 5.
tratad. 12. resolut. 18.

(14)

(14)

Esta controversia traen los Autores
que refiere Diana part. 3. tratad. 4. resolut.
153. & part. 5. tratad. 12. resolut. 24. & 53.

(15)

Layman lib. 5. tractad. 7. cap. 3. num. 9.
Villalobos in summa, tom. 1. tract. 27. claus.
8. num. 7.

(11)

(16)

Ita cōmuniter Doctores quos refert
sequitur Bosius in tract. de Iubileo, section.
4. casu 9. num. 3 Diana part. 5. tract. 12. re-
solut. 31. vers. Ultima.

(17)

Quia obligatus ad operas pro certo tempo-
re, non præstans in tempore, non auditur vo-
lens præstare alio tempore, ita docet Ber-
rachinus in reportorio, litter. O. vers. Obliga-
tus annuatim, fol. mibi 630.

(18)

Rodriguez in summa, tom. 1. cap. 265.
Præpositus è Societate Iesus in 3. part.
Dini Thomæ quest. 14. de Indulgentia, dubio
10, num. 88.

(19)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 152. &
part. 5. tract. 12. resolut. 25. & 26.

(41)

Quando por el mucho concurso de perso-
nas que acuden a visitar las Iglesias no se pudie-
re entrar en ellas a rezar lo que manda el Santo
Iubileo, se puede ganar haziendo la oracion
desde a fuera de la dicha Iglesia, estando en el
cementerio contiguo della. (15)

Los tres dias de Ayuno, que son, Miercoles,
Viernes, y Sabado, señalados en la Bula del Sa-
to Iubileo, le gana el que Ayunare los mismos
dias, aunque en ellos caygan las Temporas, ò
aya otra obligacion de Ayunar por voto, ò de
precepto. Y lo mismo se ha de dezir del rezo, y
limosna que se manda dar, y rezar en dicho Iu-
bileo, porque aunque por otra causa se deuan
hazer estas buenas obras, para todos efectos sir-
ve la execucion, y cumplimiento dellas. (16)

Aunque sobre cosas preteritas que se dexa-
ron en tiempo de cumplir, como los Ayunos
de precepto, y rezo de cada dia, despues de auer
passado, no satisface a la obligacion el que la
tuvo de rezar, y Ayunar en dia determinado, y
tiempo fixo, (17) asì tambien parece, que los
que por omision, ò malicia no hizieron las di-
ligencias para ganar el Santo Iubileo, y despues
arrepentidos, en tiempo que no las pudieron
hazer, ni Ayunar vno de los tres dias que seña-
la la Bula del dicho Iubileo, no le podrán ga-
nar, ni pretender que los Confessores les co-
muten los Ayunos que dexaron en tiempo de
hazer por omision, y culpa suya, (18) y aun-
que lo contrario lleuan algunos Autores, a
quien sigue, y cita el Padre Antonio Diana,
(19) no es cierta su resolucìon, si el penitente
se halla con pecados reservados, y con votos, y
juramentos que comutar; pero si esto faltasse,
bien se le podrán comutar los Ayunos que de-
xò en tiempo de cumplir, para que gane la In-
dulgencia del Santo Iubileo, en que no aurà
el

4

el peligro, y riesgo que se considera en comutar, y absolver lo reservado en duda del valor, ò nulidad del acto que se obra, con pretexto de la prouabilidad poco segura, (20) quando en materia de Sacramentos, y en la aplicacion de su materia, y forma, lo mas cierto, y seguro se deue seguir para no pecar, como se peca contra la virtud de Caridad haziendo lo còtrario (21)

La limosna que se mandadar por la Bula del Santo Iubileo, se deue distribuyr dentro de la semana en que se hazen las diligencias para lo ganar, y no basta tener intencion de dar dicha limosna, si con efecto en tiempo no se ofrece, y aceta por el pobre, (22) y no estando, como no està determinada la cantidad que se ha de ofrecer, y dar al pobre de limosna, basta que sea conforme a la libre voluntad del que la diere, sin consideracion, y respecto a la substancia de hacienda que tuuiere. (23)

Serà bien, que los que se disponen a ganar el Santo Iubileo repartan la limosna por su mano, y si la fiaren de algun familiar, ò criado, y no la diere, ganarán sin embargo el dicho Santo Iubileo; pero si despues conocieren, y supieren lo contrario, deuen dar segunda vez dicha limosna, y cumpliràn la obligacion en qualquier tiempo que la repartieren. (24)

Algunos Autores dizen, que el subdito Religioso, y el hijo de familias, y la muger casada, si para dar limosna, y ganar el Santo Iubileo pidiere a su Prelado, padre, ò madre lo necesario, y no lo diere, lo podrán tomar, por ser tolerable, y parua la materia. (25) Pero parece seguro, y conveniente que no lo hagan, y que pidan a su Confessor les comute la limosna temporal en otra obra de piedad q̄còvinier. (26)

El pobre que no tuuiere de que dar limosna temporal, cumple con dar la espiritual, y aunque

(20)

Ita docet Rodriguez *in summa*, tom. 1.^o num. 265.

(21)

Ita Diana *part. 1. tract. 13. de opinione probabili, resolut. 2.*

(22)

Emanuel Saa *in summa*, verbo, *Indulgentia*, n. 4. Diana *p. 5. tract. 12. resolut. 31.*

(23)

Suarez *in tertiam partem*, tom. 4. disp. 522 *section. 8. nu. 3. & seqq.* Rodriguez *in Bulla Cruciatæ*, § 7. num. 4. Filiucius *in summa*, tom. 1. tract. 8. cap. 6. num. 166.

(24)

Diana 5. *part. tract. 12. resolut. 31. in princip.*

(25)

Sanchez *in summa*, tom. 2. lib. 7. cap. 19. num. 54. & 95.

(26)

Pater Antonius Diana 5. *part. tract. 12. resolut. 30. vers. Dico tertio.*

(27)

Diana dict. 5. part. tract. 12. resolut. 15.
& 31.

(28)

Enriquez lib. 7. cap. 10. num. 8. in fin.
Diana 3. part. tract. 4. resolut. 152. vers. Vl-
timo, & part. 5. tract. 12. resolut. 17. in fin.

(29)

Sanchez de matrim. tom. 2. lib. 8. disp. 15.
num. 20. & in summa, tom. 1. lib. 4. Diana
part. 3. tract. 4. resolut. 141. & part. 5. tra-
ct. 12. resolut. 40. & 41.

(30)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 147. & p.
5. tract. 12. resolut. 26. & 27.

(31)

Alfonso de Leon in tract. de Iubil part.
2. section. 5. num. 176. Diana 3. part. tract. 4.
resolut. 153. & in summa, tom. 1. lib. 4. Diana
part. 3. tract. 4. resolut. 141. & part. 5. tra-
ct. 12. resolut. 40. & 41.

(32)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 147. & p.
5. tract. 12. resolut. 26. & 27.

(33)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 147. & p.
5. tract. 12. resolut. 26. & 27.

(34)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 147. & p.
5. tract. 12. resolut. 26. & 27.

(35)

Diana part. 3. tract. 4. resolut. 147. & p.
5. tract. 12. resolut. 26. & 27.

que no necesita de conmutacion, el pedirla sera
bien, y mas seguro. (27)

El que inadvertidamente bebiò el vltimo
dia del Iubileo, y por esta causa no pudo, y de-
xò de Comulgar, esta falta se la puede comutar
el Confessor en otra obra piadosa que le pare-
ciere. (28)

El que con intencion de conseguir la gracia
del Santo Iubileo se confesò, y le comutaron
los votos, y juramentos que tenia, y fue absuel-
to de pecados reservados, quedò libre dellos, y
sin alguna reservacion, aunque despues no cõ-
tinuasse las diligencias, y dexasse por esta causa
de ganar el mismo Iubileo. (29)

Quando para quitar la ocasion proxima en
que se halla de pecar el penitente, ò por la im-
plicacion, y calidad de las culpas, y pecados que
confiesa, el tiempo del Iubileo conviene que
se le dilate, la absolucion se puede hazer, comu-
tandole desde luego los votos, y quitando la
reservacion de los pecados, para que despues le
puedan absolver derechamente. (30)

Si despues de hechas todas diligencias para
ganar el Iubileo en la primera, ò segunda se-
mana, que fenece el Sabado vltimo dia della,
pareciere que el penitente el Domingo inme-
diato, y siguiente a la dicha semana, cometìò
vn pecado reservado a su Santidad, puede ser
absuelto, bolviendose a cõfessar, y Comulgar,
visitando la Iglesia señalada, y repitiendo el dar
limosna, como diligencia vltima hecha en el
mismo Domingo, (31) porque aunque viene
a ser primero dia de la semana que se sigue, se
incluye en la que passò, para que se pueda ganar
el dicho Iubileo, cuya Bula en esta manera cla-
ramente lo decide, y determina, mandando, q̃
necessariamente se aya de Comulgar en vno
de los dias de la semana, ò en el Domingo in-
mediato

mediato a ella, con que la duda que en la materia mouieron los Autores, (32) y a no la es; y cessa su disputa.

Entre las precisas diligencias que para ganar el Iubileo se disponen, es, el que se aya de visitar vna de las Iglesias que se señalaren, rezando en ella por la intencion que declara en la Bula su Santidad; y como no se determinan las preces, y oraciones que se ayan de rezar, quieren los Autores que baste qualquiera minimo acto q̄ se obrare desta calidad. (33) Pero lo que a todos se deue dezir, y aconsejar es, que en quanto sea posible oren los penitentes larga, y deuotamente con atencion, para alcançar de Dios Nuestro Señor la Indulgencia, y gracia del dicho Iubileo. (34)

Todas las diligencias que se requieren para ganar el Santo Iubileo, como son, Confessar, y Comulgar, visitar vna de las Iglesias señaladas, dando limosna, y Ayunar el Miercoles, Viernes, y Sabado de la semana en que se han de hazer las dichas diligencias, fuera conveniente que cada vna se obrara en gracia, y amistad de Dios Nuestro Señor; pero si succedere lo contrario, y por la miseria humana, y pecable naturaleza no se llegare a conseguir este Diuino fauor, y beneficio, bastará que el vltimo dia, quando esten executadas, y cumplidas las dichas diligencias, en el instante que se verifica el perfecto, y entero cumplimiento dellas, el que huuiere de ganar el Iubileo este preuenido cō la gracia, por medio de la confesiō, ò verdadera, y perfecta contriciō que justifica, y para que esto se entienda con mas claridad supōgo, que la Indulgencia, y Iubileo se concede a los que auiendo Confessado, y Comulgado dieren limosna, y visitaren vna de las Iglesias señaladas, Ayunando tres dias, que se cumplen el Sabado

C

a me-

(32)

Doctores quos refert Diana part. 2. tract. 15. & 1. Miscelaneus, resolut. 28.

(33)

Suarez tom. 4. disp. 32. section. 8. nam. 5. Filiucius in summa, tom. 1. tract. 8. cap. 6. num. 164. & 165.

(34)

Diana 5. part. tract. 12. resolut. 33. in fin. ibi. *Consulendum tamen est omnibus, ut prolixam, & deuotam, quantum fieri potest, orationem faciant.*

(35)

(36)

(37)

(35)

Layman in summa, lib. 5. tract. 7. cap. 6. num. 3. Filiucius tom. 1. tract. 8. cap. 6. nu. 156. & 157. Granados in 3. part. de Sacramentis, controu. 12. tract. 5. disp. 2. num. 5. cum Surez, Valencia, Soto, & Cordou. quos citat ipse Granados, Diana part. 3. tract. 12. resolut. 4. ver. Notandum.

(36)

San Leon Papa Serm. 9. de ieiunio 7. mensis, ibi: Peccatum fragilitate carnis, & capiditatum pollutione contra^{ar.} hic

(37)

Afsi parece del tenor de la Bula del Santo Iubileo, ibi: Saltim semel visitauerint ibique, ut supra orauerint, & quarta. & sexta feria, ac Sabbato alterius ex hebdomadis huiusmodi ieiunauerint, pariterque peccata sua confesi, ac in die Dominica immediate sequenti, vel alia die intra eandem hebdomadam Sanctissima Communio se refecti fuerint.

(38)

Leg. cum Prator. ff. de iudic. leg. maritus, C. de Procurator. ubi dicitur quod inclusio vnus inducit exclusionem alterius.

(39)

Portel respons. Moral. tom. 2. casu 6. Fray Lorenzo de san Francisco, en el tesoro Celestial, y Diuino, part. 1. notable. 8. nu. 5. fol. mibi 91. Pater Mendo in Bulla, disp. 29. cap. 1. num. 8. Pater Iosephus Mendez de san Iuan in Theologia Moral. de Bulla Cruciata, interrogat. 15. nu. 185. in fin.

a media noche, en cuyo instante, y punto de tiempo se influye, y da la dicha Indulgencia, y Iubileo, sin que la pueda ganar el que entonces no se hallare dispuesto con la gracia. (35)

Y porque muchas vezes al dia tropieza, y cae el justo, y es contingente que el Sabado vltimo, termino de las diligencias que se acaban, y fennecen con el Ayuno del mismo Sabado, hasta la media noche, si entonces, y en aquel espacio de tiempo el que pretende ganar el Iubileo cõ la fragilidad humana cometiese alguna culpa mortal (36) que implica contradiccion, y repugnancia con la gracia, y no pudiesse en aquel instante vltimo bolver a ella por medio de la confesion, ò contriccion tan dificil de alcãçar, y conocerse, parece que nuestro muy Santo Padre Clemente Nono con su natural clemencia, y piedad preuino el riesgo, mandando, que para ganar el dicho Iubileo las diligencias se hagan en vna de las dos semanas, y que la Comunión sea en vno de los dias della, ò en el Domingo inmediato, y proximo a la dicha semana, (37) en que se advierte, que su Santidad no permite, ni declara que en el referido dia del Domingo se haga otra diligencia que recibir la Comuniõ, y dar limosna, y el auerla incluyendo expressamente en la Bula del Santo Iubileo, denota exclusion notoria de lo demas que no sea dar limosna, y la dicha Comunión, (38) en la qual se incluye, y verifica la gracia, para que con ella se configa, y gane la Indulgencia del Santo Iubileo, y afsi para no perderlo parece este medio de Comulgar por vltima diligencia el Domingo inmediato a la semana eficaz, y segun consejo en la materia. Finalmente, para ganar este Santo Iubileo no es necesario tener Bula de Cruzada. (39) Y certifico que en otro de la misma calidad que el

el Sumo Pontifice embiò al Eminentissimo, y piadoso señor Cardenal Moscoso y Sandoval, Arcebispo de Toledo, mi señor, y que yo hize publicar siendo su Vicario en la Corte, y villa de Madrid, el Ilustrissimo señor don Pedro Pacheco, Comissario general de la Santa Cruzada, y su Consejo declararon que se ganaua sin Bula, de la manera que tambien dixeran se ganaua el de mi Glorioso Apostol, y Patron señor Santiago, porque ambos jubileos eran vniuersales para toda la Christiandad, y no concedidos en particular a los de España, y el Pontifice con su gracia quiere beneficiar a todos igualmente.

Dizenme que algunos afirman, que se puede dispensar en los votos, y juramentos, creyendo que assi lo permite, y manda la Bula del Santo Jubileo, en que padecen error, y engaño conocido, porque el dispensar supone potestad, y jurisdiccion, (40) la qual no concede el Jubileo, si no vn preuilegio fauorable al penitente para que le comuten los votos, y juramentos, sin quitar dellos toda la obligacion, si no mitigandola, y passandola en otra obra de piedad, segun el prudente arbitrio, y concertado iuyzio de los Confesores, (41) a quien Dios N. Señor comunique su Gracia, para que con ella encaminen con acierto las Almas a la mayor gloria de su Diuina Magestad, que a todos nos tenga de su mano. Almeria 20. de Setiembre de 1667.

^o
R. Obispo de Almeria.

(40)

Villalobos in *summa*, tom. 2. tract. 34. difficult. 17. num. 1.

(41)

Idem Villalobos in *summa*, dict. tom. 2. tract. 34. difficult. 17. num. 1.

